

## ESTATUTOS ASOFOV

### CAPITULO I

#### **Nombre, duración, domicilio y objeto**

ARTICULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará ASOFOV (Asociación de Usuarios de la Fundación Oftalmologica Vejarano) tiene por domicilio la ciudad de Popayan y su sede es en la Carrera 3 No. 5-54. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración esta definida por diez años.

ARTÍCULO 2.- El objeto principal de la entidad es apoyar los planes, programas y proyectos de la Fundación Oftalmologica Vejarano en busca de mejorar el servicio para los usuarios.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- a) Recolectar información con respecto a los principales problemáticas y deficiencias en el servicio.
- b) Proponer soluciones a las problemáticas más generales y plantearlas al ente correspondiente.
- c) Informar a los usuarios de las principales reformas y/o modificaciones que se va a presentar en la prestación del servicio por parte de la Fundación Oftalmologica Vejarano.
- d) Propiciar la participación de la comunidad en general para conocer su opinión con respecto al funcionamiento del servicio.
- e) Promover acciones educativas para todos los integrantes de la asociación haciendo énfasis en la humanización de la atención, para que sirva al hombre, sus familias y demás componentes de la sociedad.
- f) Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante juntas directivas de las IPS y EPS.
- g) Informar a las entidades aseguradoras si la calidad del servicio prestado por la Fundación Oftalmologica Vejarano no satisface la necesidad de sus afiliados.

- h)** Proponer medidas que brinden mejoría a la oportunidad, calidad técnica y humana de los servicios de la Fundación Oftalmologica Vejarano.

## **CAPITULO II**

### **Disposiciones sobre el patrimonio**

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Asociación, inicialmente es de veinte mil pesos. El mismo se ira aumentando por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 4.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

## **CAPITULO II**

### **De los asociados**

ARTICULO 5.- Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y además los que posteriormente se adhieran, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los asociados:

- a) Propender en todas la instancias el objetivo principal de la Asociación, llevando a cabo las actividades propuestas.
- b) Mantener constante comunicación con la Asociación.
- c) Respetar y procurar el buen nombre de la Asociación.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los asociados:

- a) Contar con las garantías por parte de la asociación para poder llevar a cabalidad el objetivo principal de la misma.
- b) Difundir libremente el establecimiento de la asociación.
- c) Invitar a cualquier usuario del servicio de transmilenio a hacer parte de la asociación.

d) Manifestar cualquier inconformidad con respecto al manejo dado por la asociación.

ARTÍCULO 8.- Condiciones para ingresar a la Asociación:

- a) Identificarse con la ideología de la asociación.
- b) Comprometerse a cumplir con los deberes de los asociados.
- c) Mostrar interés en colaborar con la asociación.

ARTICULO 9.- Causales de retiro:

- a) Irrespetar las decisiones tomadas por la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Realizar cualquier acto que lastime la imagen da la asociación.
- c) Revelar información confidencial establecida por la Junta Directiva.
- d) Realizar cualquiera de las acciones nombradas en el Artículo 10 del presente estatuto.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones a los asociados:

- a) Utilizar el nombre de la asociación para recaudar dinero, salvo que la asamblea lo considere necesario.
- b) Aprovecharse abusivamente de la imagen de la Asociación.
- c) Desinformar a los usuarios del sistema con respecto a futuros cambios al servicio prestado por la Fundación Oftalmologica Vejarano

ARTÍCULO 11.- Los miembros que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Inhabilidad indefinida para volver a pertenecer a la Asociación.
- b) Publicación de la asamblea al acto cometido por la persona.

## **CAPITULO IV**

### **Procedimiento para imponer sanciones**

ARTÍCULO 12. La **Junta Directiva** es el órgano competente dentro de la Asociación para imponer las sanciones por las faltas en que incurran los asociados.

## **CAPITULO V**

### **Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección**

ARTICULO 13.- La Asociación será administrada y dirigida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones:

Ordinarias: Las cuales se realizaran cada 2 meses; siendo necesario un quórum como mínimo de la tercera parte para decidir y deliberar.

Extraordinarias: Las cuales se realizaran cuando en asamblea se considere pertinente, o mediante comunicado escrito el Representante Legal lo determine necesario, siendo necesario un mínimo de la quinta parte para decidir y deliberar...

ARTICULO 15.- La Asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 16.- Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará a través de comunicación escrita, carteleras, etc, con 8 días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados.

Para las reuniones extraordinarias, se podrá hacer la convocatoria el mismo día de la reunión y solo será convocada por el presidente de la Junta Directiva, (en caso de imposibilidad por parte de este se hará por cualquier miembro de la Junta Directiva).

ARTÍCULO 18.- Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por 2 años y darle su reglamento.
- c) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- d) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- f) Determinar la orientación general de la Asociación.
- g) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- h) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- i) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19.- **JUNTA DIRECTIVA:** Está compuesta por el Presidente, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea general para periodos de 2 años contados a partir de la fecha 01-05-2009.

ARTÍCULO 20.- Funciones de la Junta Directiva:

- a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección corresponde a la Asamblea general.
- b) Cerrar los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- d) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- f) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

ARTICULO 21. – La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 22.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Funciones del Representante Legal:

El Representante Legal de la entidad es nombrado por la Junta Directiva para períodos de 2 años y sus funciones son:

- a) Representar a la Asociación en las distintas reuniones a tener con los entes correspondientes.
- b) Realizar las peticiones acordadas en Asamblea General a la Fundación Oftalmologica Vejarano o a la alcaldía distrital según sea el caso.
- c) Celebrar toda clase de actos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.

ARTÍCULO 24.- Son funciones del Presidente:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.
- b) Convocar reuniones extraordinarias.
- c) Dirigir las distintas reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Comunicar las diferentes determinaciones en la Asociación.

ARTÍCULO 25.- Son funciones del Secretario:

- a) Realizar las actas de la Asamblea General
- b) Realizar las actas de la Junta Directiva

ARTÍCULO 26.- Son funciones del Tesorero:

- a) Administrar los dineros de la Asociación.
- b) Responder por la cuenta corriente de la Asociación.
- c) Recolectar cuando sea necesario dinero entre los usuarios.

## **CAPITULO VI**

## **Disolución y Liquidación**

ARTÍCULO 28.- La Asociación se disolverá y liquidará:

- a) Por vencimiento del término de duración.
- b) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- c) Por decisión de autoridad competente.
- d) Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatuto.
- e) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- f) Cuando se cancele la personería jurídica.

### **Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica**

ARTÍCULO 29. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el departamento del Cauca.

- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro. A falta de nombramiento el liquidador será el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio.

- Aviso de publicación

- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser

aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlo ante la Cámara de Comercio.

-Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.

- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los dineros de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá el liquidador de la entidad procedera a registrarse ante la Cámara de Comercio para dar por terminada la liquidación.

FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

\_\_\_\_\_  
Presidente de la reunión

\_\_\_\_\_  
Secretario de la Reunión